



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 68081-31-05-002-2022-00161-00
Ejecutante PROTECCION S.A.
Ejecutado CONSTRUCCIONES Y MONTAJES VEBOL S.A.S NIT. 829001076-1

Como quiera que la solicitud de la parte ejecutante, satisface los presupuestos del art 461 del C.G.P. decrétese la terminación del proceso ejecutivo por depuración de la obligación por parte de la ejecutada.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la ejecutada, mediante auto de 30 de enero de 2023¹, publicado en el estado 012 de 1 de febrero de 2023, se ordena el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes a las entidades respectivas.

De otra parte, se informa que después de revisada la plataforma del Banco Agrario no obra títulos judiciales constituidos por la ejecutada, por lo cual no se puede acceder a la solicitud de la ejecutante.

Asimismo, se accederá a la petición de renuncia de términos de ejecutoria y no condena en costas.

Finalmente, se ordenará su archivo, dejándose la constancia del caso en el sistema judicial TYBA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PROTECCION S.A. contra CONSTRUCCIONES Y MONTAJES VEBOL S.A.S NIT. 829001076-1 por depuración de la obligación por parte de la ejecutada.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada, decretada mediante auto de 30 de enero de 2023, publicado en el estado 012 de 1 de febrero de 2023, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes a las entidades respectivas.

¹ Folios 4-5 del numeral 09 del expediente digital.

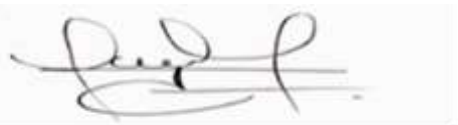
TERCERO. -NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos judiciales por lo expresado.

CUARTO. - ACCEDER a la petición de renuncia de términos de ejecutoria y no condena en costas.

QUINTO. -ORDENAR su archivo, dejándose la constancia del caso en el sistema judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 028 de fecha 20 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d7ef0be856cca9cb36c7e94cf183f733e1d1ed5eb9d7db210e2e84c9da7770**

Documento generado en 19/03/2024 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>